CONTRATO DE COMODATO DE VEHÍCULO que celebran, por una parte, por su propio derecho, el señor [\*], a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará: EL PRESTAMISTA o COMODANTE; y por la otra parte, por su propio derecho, el señor [\*], a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato se denominará: EL PRESTATARIO o COMODATARIO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **Declaraciones:**

### 1. Del PRESTAMISTA

- **1.1.** Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con la capacidad legal y personalidad necesaria para la celebración del presente contrato.
- **1.2.** Que las declaraciones que se detallan en el presente contrato son verdaderas y que no ha omitido información alguna, que pudiera influir en la voluntad de la otra parte, para la suscripción de este.
- 1.3. Tener su domicilio en [\*].

### 2. Del PRESTATARIO

- **2.1.** Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con la capacidad legal y personalidad necesaria para la celebración del presente contrato.
- **2.2.** Que no existe ningún vicio en la celebración del presente contrato.
- **2.3.** Que es su interés la suscripción de este contrato.

- **2.4.** Que las declaraciones que se detallan en el presente contrato son verdaderas y que no ha omitido información alguna, que pudiera influir en voluntad de la otra parte, para la suscripción de este.
- 2.5. Tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en [\*].

## 3. De ambas partes:

- **3.1.** Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la que se ostentan para la celebración de este acuerdo de voluntades.
- 3.2 Que la presente transacción no versa sobre delito, dolo y culpa futuros; no versa sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros; no versa sobre sucesión futura; no versa sobre una herencia antes de visto el testamento; ni versa sobre el derecho de recibir alimentos, ni se incumple con ninguna disposición legal aplicable a la donación de bienes inmuebles.
- **3.3.** En virtud de las declaraciones que preceden, las partes convienen en que es su deseo celebrar el presente contrato, por lo que se suscriben y sujetan al contenido de las siguientes:

# **CLÁUSULAS**

| PRIME                                     | RA EL   | COMODA   | NTE o | torga e | n calidad de | pré | stamo | su ve | ehículo | ), con la |
|---|---|----------|-------|---------|--------------|-----|-------|-------|---------|-----------|
| calidad                                   | d, siendo su deseo transmitir gratuitamente el uso del bien d |          |       |         |              |     |       |       |         |           |
|   |   | citados, |       | valor   | comercial    | es  | de    |       |         |           |
| SEGUNDA. EL COMODANTE manifiesta que el d |   |          |       |         |              |     |       |       |         | deberá    |
| ser utilizado con los fines, re           |   |          |       |         |              |     |       | tando | estric  | tamente   |

prohibido que otra persona cualquiera, bajo ninguna circunstancia, le dé el uso que sólo El COMODATARIO puede hacer del bien o bienes objeto de este contrato. De esta manera, queda prohibido cualquier tipo de cesión de los derechos y obligaciones que ampara este contrato.

**TERCERA.** EL COMODATARIO manifiesta su conformidad con la transmisión y el uso de dicho bien, quedando en la obligación a poner toda la diligencia posible en la conservación del mismo y hacer todas las reparaciones necesarias que se precisen tras algún accidente causado por éste al bien en préstamo.

**CUARTA. Forma de Pago.** El COMODANTE realiza el presente comodato a título gratuito, por lo que el COMODATARIO no realizará pago por este bien, a menos que incurra en un evento que active el seguro pactado en el presente Contrato.

QUINTA. Las partes convienen en que el mantenimiento de los bienes quedará a cargo de EL COMODATARIO, en él entendido que si requieren modificaciones o adecuaciones, éstas se realizarán previa autorización por escrito de EL COMODANTE. En caso de que el bien o bienes llegaran a perderse, o quedaran inservibles, ambas partes acuerdan que EL COMODATARIO es el responsable de pagar a EL COMODANTE la cantidad respectiva a su valor en el mercado o se obliga a restituirlos en iguales características de cantidad y calidad, en un plazo de \_\_\_\_\_\_ días contados a partir de la fecha en que se haya perdido o inutilizado dicho bien.

**SEXTA.** Pagarés. El PRESTATARIO se obliga a firmar una serie consecutiva de [\*] pagarés correspondientes a los pagos, fechas y cantidades establecidas en la tabla de pagos del presente Contrato, a la fecha de la firma de este, cuyo pago será exigible a partir de la fecha en la que el PRESTATARIO incumpla con su obligación de pago. Dichos pagarés formarán parte integrante del presente contrato.

El pago será realizado por el PRESTATARIO contra entrega del pagaré debidamente firmado por él a la fecha de la firma del presente Contrato, por la cantidad correspondiente a cada [periodo de tiempo pactado], de acuerdo con el plan de pagos.

**SÉPTIMA.** Las partes acuerdan que EL COMODATARIO se obliga a contratar un seguro para el o los bienes dados en préstamo, cuya póliza los cubra a partir del momento en que tome posesión de ellos y hasta la fecha en que los mismos sean devueltos. La compañía de seguros será la que EL COMODATARIO seleccione, aceptando él, desde este momento que su incumplimiento de esta cláusula lo hará incluso responsable de todos los daños que pudiera sufrir el o los bienes dados en comodato.

**DÉCIMA.** El PRESTAMISTA hace constar que las declaraciones contenidas en el apartado I del presente Contrato, son el motivo determinante de la voluntad del PRESTATARIO para celebrar el presente Contrato, y el PRESTAMISTA en este acto de manera expresa acepta, reconoce, conviene y hace suyas dichas manifestaciones para todos los efectos legales.

Las Partes garantizan que las declaraciones contenidas en el presente Contrato a la fecha de su firma son exactas, verdaderas, correctas y ciertas, y no se ha ocultado y/u omitido información alguna que se requiera para que la otra parte pueda formarse un juicio adecuado de la situación de hecho y de derecho de la Sociedad, y no existe ninguna otra situación relevante de cualquier tipo que no haya sido informada por escrito entre ellas.

**DÉCIMA PRIMERA. Evento de Incumplimiento.** La ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento":

14.1. Información financiera. El incumplimiento por parte del PRESTAMISTA de: (i) proporcionar información financiera cuando sea requerida, o (ii)

permitir la inspección de sus libros o registros o el acceso a sus instalaciones para auditorías y evaluaciones de acuerdo con los términos del presente Contrato;

- 14.3 Acciones judiciales. Cuando el PRESTATARIO autorice en favor de cualquier tercero gravamen, tasación, orden judicial o embargo (a) contra cualquier Activo o Cuentas por Cobrar del PRESTATARIO o (b) contra una parte o la totalidad de cualquier otra propiedad del PRESTATARIO que no se levante dentro de sesenta (60) días naturales;
- 14.4 Incumplimiento. El incumplimiento o negligencia del PRESTATARIO para realizar, mantener u observar cualquier término, disposición, condición, pacto aquí contenido o contenido aquí o en cualquier otro documento o cualquier otro acuerdo o arreglo, celebrado ahora o en el futuro entre el PRESTAMISTA y el PRESTATARIO;
- 14.5 Juicios. Cualquier (a) sentencia o laudo, orden o decreto que obligue al PRESTATARIO al pago de un monto total superior a \$ [\*] y (b) (i) la acción para gravar los activos o propiedades del PRESTATARIO para hacer cumplir dicho juicio, o (ii) cualquier gravamen que surja en virtud de la entrega, entrada o emisión de dicho juicio sobre los activos o propiedades del PRESTATARIO:
- 14.6 Incumplimiento de garantía. Cuando el PRESTATARIO incumpla de cualquier forma la o las garantías que se generen en virtud de la celebración del presente Contrato, o si el PRESTAMISTA intenta de alguna forma rescindir, cuestionar la validez de cualquier otra garantía otorgada en virtud de la celebración del presente Contrato;
- 14.7. Cambio de control. Cualquier cambio de control sobre la Sociedad que lleve a cabo el PRESTATARIO sin la debida notificación al PRESTAMISTA:

14.8. Interrupción de Operaciones. Cuando bajo cualquier circunstancia se interrumpan las operaciones de la Sociedad, en cualquier momento y durante más de treinta (30) días consecutivos.

**DÉCIMA SEGUNDA. Consentimiento y Asesores**. Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error o mala fe que pudiera invalidarlo, estando conformes en que el Precio de Venta pactado es el justo y real valor de las Acciones.

Cada parte será responsable de honorarios, comisiones o cualquier contraprestación en favor de asesores, intermediarios, dependientes, mandatarios o cualquier persona que le hubiese auxiliado, asesorado o contactado para la celebración del presente Contrato y la realización de las operaciones aquí contenidas.

**DÉCIMA TERCERA.** Confidencialidad. Las Partes se obligan, por tiempo indefinido a partir de la fecha de firma de este Contrato, a mantener en estricto secreto y con carácter confidencial, así como a exigir de sus consultores, asesores, funcionarios, representantes, apoderados y/o empleados respectivos a mantener también en estricto secreto, y por lo tanto a no divulgar o revelar, salvo para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, cualquier información, incluyéndose pero no limitándose a nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, documentos, materiales, planes de negocios, y secretos industriales, en lo sucesivo la "Información".

Ni las Partes, ni sus representantes podrán revelar y/o hacer uso de la Información de manera que pudieran obtener un beneficio y/o lucro indebido y/o ilícito en perjuicio de la parte propietaria de la Información, o de cualquier otra manera en que pudiera perjudicar a alguna de sus Partes y/o afiliadas en relaciones con sus clientes, socios comerciales v/o terceros.

Las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad la Información que compartan en virtud del presente Contrato, en el presente, pasado o futuro, cualquiera que sea el tipo y/o clase de información y/o documentos de los que se trate, y cualquiera que sea el formato en que éstas o éstos hayan sido obtenidos, obligándose a emplearlos exclusivamente para los propósitos específicos de este instrumento legal. Las Partes reconocen que la información y/o documentos considerados confidenciales y secretos no podrán bajo ninguna forma o medio ser comentados y/o divulgados a cualquier tercero no autorizado al efecto.

Las Partes manifiestan que para efectos del presente Contrato serán consideradas o tratadas como parte de la Información las juntas o reuniones en las que intercambiarán puntos de vista, ideas, y/o información; y no sólo lo tratado, discutido o intercambiado en las mismas, sino también las fechas y horas de dichas juntas o reuniones, agendas, lugar de celebración y cualquier otro dato que pudiese afectar el carácter estrictamente confidencial y secreto de estas.

Las Partes están de acuerdo en revelar la Información únicamente a aquellas personas que necesiten conocer dicha información para el objeto de este Contrato, y que se encuentren informadas acerca de la naturaleza confidencial de la misma y que estén conformes en obligarse en términos del presente Contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todo el grupo de empresas, subsidiarias, afiliadas y/o relacionadas en todos los términos descritos en esta cláusula.

En el caso de que cualquiera de las Partes llegue a ser requerida por autoridad competente para revelar cualquier parte de la Información, deberán emitir una inmediata notificación por escrito, a fin de que la parte propietaria de la Información pueda obtener una orden de protección o algún recurso apropiado, o bien, para que otorguen su consentimiento a fin de que sea revelada la Información de que se trate.

No obstante, cabe mencionar que esta obligación de confidencialidad no se aplica a la información que: (i) sean o pasen a ser de dominio público por un motivo ajeno a la Parte que la reciba; (ii) sean ya conocidas por la parte que obtenga o reciba la Información incluso antes de su divulgación, y si esta última está en condiciones de probarlo.

Las Partes se obligan desde este momento, a que en caso de que la Información que le sea proporcionada por la otra parte fuese divulgada de manera comprobada en forma verbal, escrita y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, por ellas mismas o por los representantes que tuviesen acceso a la misma, a terceras personas ajenas y distintas a las estrictamente autorizadas por las Partes de conformidad con el presente Contrato y sin el consentimiento expreso y por escrito de la parte afectada, la parte que incumpla quedará sujeta al pago de daños y perjuicios que correspondan a la parte que haya resultado afectada, y ésta última preservará todos aquellos recursos o alternativas legales a los que tenga derecho.

La parte afectada también tendrá derecho a promover cualquier recurso que tenga por objeto que alguna autoridad judicial de la jurisdicción de la parte que incumpla le impida o le prevenga a esta última que utilice la Información en violación de este Contrato y/o cualquier disposición normativa. Ningún incumplimiento y/o demora por cualquiera de las Partes al ejercitar cualquier derecho, facultad, poder o privilegio aquí establecidos, operará como una renuncia de este, ni cualquier ejercicio en lo individual o parcial del mismo impedirá un ejercicio adicional o futuro del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. Avisos.** Las partes señalan como sus domicilios convencionales para oír y recibir para los demás efectos previstos en el presente notificaciones, emplazamientos e instrumentos los siguientes:

EI PRESTAMISTA

[\*]

EI PRESTATARIO:

[\*]

En caso de que las Partes no se notifiquen, por escrito y con acuse de recibo, cualquier cambio en sus domicilios, todas las notificaciones y actuaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen en los anteriormente señalados, surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier aviso dado por las Partes surtirá efectos el día en que el mismo sea recibido.

**DÉCIMA QUINTA. Títulos y Definiciones**. Los subtítulos de los incisos y los títulos de las cláusulas y apartados de este Contrato no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno en la interpretación de este Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.** Acuerdo Total. El presente Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo final y total de las Partes y deja sin efectos cualesquiera entendimientos orales o escritos adoptados previamente por las Partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Validez de las Disposiciones. Toda disposición de este Contrato que, en su caso, fuere o llegare a estar prohibida por la ley u otra disposición aplicable, o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones.** El presente Contrato sólo podrá ser enmendado, modificado o adicionado mediante documento por escrito firmado por

las Partes que suscriben el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. No Representación Voluntaria.** Este Contrato no implica que alguna de las Partes se convierta en representante legal o agente de la otra, ni cualquier Parte tendrá el derecho o la autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier responsabilidad u obligación de cualquier clase, expresa o implícita, en contra o en nombre o representación de la otra Parte.

VIGÉSIMA. Gastos. Los costos, gastos, honorarios e impuestos que se generen en virtud de la firma del presente Contrato serán asumidos por cada una de las partes según esta los genere. En caso de haber una planeación/beneficio fiscal para alguna de las Partes, la Parte beneficiada asumirá los costos, beneficios y responsabilidades que ésta conlleve. En el caso que el beneficio sea mutuo, se compartirán los costos, beneficios y responsabilidades en los porcentajes en que cada parte se haya beneficiado.

VIGÉSIMA PRIMERA. Avisos al Público. Ningún comunicado de prensa u otro aviso al público en relación con este Contrato podrán ser emitidos o publicados por las Partes sin el consentimiento previo de la otra Parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesionarios y Cesión.** El presente Contrato no podrá ser cedido, en todo o en parte, por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción y Ley Aplicable. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes convienen en sujetarse a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá ante los tribunales competentes de la ciudad de [\*].

Leído que fue el presente Contrato por las partes, enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman juntamente con sus Anexos en cuatro ejemplares en la ciudad de [\*], el día [\*].